

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 23 de Octubre de 1893.)

Seccion segunda.

Ministerio de Hacienda.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por varios comerciantes al por mayor de específicos y aguas minerales de esta Corte, solicitando se declare que no están obligados á poner el timbre móvil de 10 céntimos en dichas sustancias hasta el momento de entregarlas á los Farmacéuticos, y que se les autorice para mandar dentro de las cajas de ori-

gen que remitan á provincias los sellos correspondientes á los productos de dicha clase que contengan:

Y considerando que el primer extremo de la solicitud está resuelto por la Real orden de 12 de Junio último, puesto que al hacerse en ella distincion entre el comerciante al por mayor y al por menor, disponiendo que éste fije el mencionado timbre en los específicos y aguas minerales cuando los pongan á la venta, y que aquél lo haga antes de venderlos, fué porque, al dictarse, se tuvieron en cuenta los perjuicios que en otro caso se les irrogarían:

Considerando, en cuanto al segundo particular de la solicitud, que no se causa perjuicio al Tesoro público accediendo á que envíen dentro de las cajas de origen, cuando hayan de remitirlas completas, los sellos correspondientes á los productos que contengan, siempre que á su recibo los fije el consignatario en los respectivos frascos ó envases;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Delegacion del Gobierno, se ha servido declarar:

1.º Que los comerciantes al por mayor de

específicos y aguas minerales no están obligados á poner el timbre que determina al artículo 179 de la ley, sino en el momento de realizar su venta.

Y 2.º Que cuando remesen á provincias cajas de origen, completas, de dichos específicos y aguas minerales, puedan enviar dentro de las mismas los timbres correspondientes á las unidades que contengan, en cuyo caso el consignatario quedará obligado á fijarlos á su recibo en los respectivos envases.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1893.—*Gamazo*.—Sr. Delegado del Gobierno en el arrendamiento de tabacos.

(Gaceta del 20 de Octubre de 1893.)

Ministerio de la Gobernacion.

REGLAMENTO ORGANICO DEL CUERPO DE CORREOS

(CONCLUSION.)

Art. 71. Procederá el recurso de revision siempre que los interesados puedan aducir datos, documentos ó pruebas que no pudieron tenerse en cuenta al formar el expediente por causas independientes de la voluntad de aquellas.

Art. 72. Antes de sustanciar el recurso de revision, el Director general ó el Ministro en su caso, determinarán en vista de las razones y pruebas que aduzca el interesado, si ha ó no lugar á su admision.

Admitido el recurso, será informado por los mismos Jefes ú organismos administrativos que intervinieron en el expediente.

Art. 73. Los recursos de revision podrán resolverse:

- 1.º Confirmando la pena impuesta.
- 2.º Conmutándola.
- 3.º Disminuyendo su extension.
- 4.º Anulándola.

Art. 74. Procederá la condonacion cuando con posterioridad á la imposicion de la pena prestare el empleado que se encontrase cumpléndola servicios extraordinarios ó eminentes que mereciesen recompensa, ó si habiendo sido aquél propuesto para concesion de distincion y honores por dichos servicios, optase por la condonacion como premio de sus méritos.

Art. 75. La condonacion será parcial ó total, y siempre proporcionada á la entidad de los servicios especiales.

Art. 76. La condonacion se concederá de

Real orden, previo informe de la Junta de Jefes y del Director general.

Art. 77. Contra las resoluciones ministeriales que impongan ó confirmen las penas de suspension, postergacion y multa, no cabrán más recursos que los de revision y condonacion, cuando procediesen.

Contra las que impongan ó confirmen la pena de separacion, procederá el recurso contencioso administrativo.

Art. 78. Todo funcionario á quien se instruyese expediente por faltas graves ó muy graves, será suspenso preventivamente de empleo y sueldo hasta la resolucion de aquél.

Art. 79. Todo expediente gubernativo por faltas habrá de instruirse y elevarse al Centro Directivo dentro de los quince días siguientes á la comision ó descubrimiento de aquellas.

Cuando por su extension é importancia de las pruebas que deban practicarse fuese necesario mayor plazo, el instructor solicitará su ampliacion del Centro Directivo.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 80. Los funcionarios del Cuerpo de Correos, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de 21 de Julio de 1876, están exceptuados de la incompatibilidad que establece el mismo artículo para servir en las provincias de su naturaleza, en las que hayan adquirido vecindad dos años antes de su nombramiento y en las que posean bienes raices.

Art. 81. Los individuos del Cuerpo de Correos no podrán ser declarados cesantes ni privados de derecho alguno legalmente reconocido, sino por vía de pena impuesta con los requisitos establecidos en este reglamento.

Art. 82. Los individuos del Cuerpo sujetos á procedimiento criminal por delito, serán declarados baja provisionalmente en sus empleos. En caso de absolucion, se les rehabilitará y percibirán los haberes correspondientes al tiempo del proceso, á menos que por acuerdo recaído en expediente administrativo, con arreglo á lo dispuesto en este reglamento, se les hubiese privado en todo ó en parte de aquellos derechos. En caso de condena serán excluidos definitivamente del Cuerpo, pero no privados de sus derechos pasivos, salvo resolucion contraria del Tribunal sentenciador, á menos que los delitos hubieran sido cometidos en el ejercicio de los cargos como funcionarios de Correos, cumpliéndose entonces lo dispuesto en el art. 61 de este reglamento.

Art. 83. Serán aplicables á los funcionarios del Cuerpo de Correos las disposiciones

generales sobre licencias, traslaciones, jubilaciones y permutas de los empleados públicos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 84. No obstante lo dispuesto en el artículo 27, las plazas de Aspirantes segundos del Cuerpo de Correos, que actualmente se encuentran vacantes ó desempeñadas con carácter de interinidad á los efectos del párrafo segundo, art. 21 del Real Decreto de 12 de Marzo de 1889, se reservarán para las operaciones de ingreso.

Art. 85. Los funcionarios de Correos que hubiesen sido declarados baja en el Cuerpo por resultar desaprobados en los exámenes que estableció el Real Decreto de 12 de Marzo de 1889, tendrán derecho á ser incluidos en el escalafón pasivo de sus respectivas clases por el orden de antigüedad, pero sin ocupar número preferente al de ninguno de los cesantes que figuren en aquél, cualesquiera que sean sus años de servicios.

Quedan exceptuados de lo dispuesto en este artículo los funcionarios cesantes que hubieren sido castigados en cualquiera tiempo por la comision de faltas graves ó muy graves en el servicio de Correos.

Art. 86. Los funcionarios á quienes se refiere el artículo anterior, deberán solicitar en el término de tres meses á contar desde la publicación de este reglamento, ó de seis si residiesen en Ultramar su inclusion en el escalafón pasivo; entendiéndose que renuncian sus derechos los que dejen de ejercitarlos.

Art. 87. Para pasar al escalafón activo los empleados que se citan en el art. 85, deberán acreditar su suficiencia en la forma y tiempo prevenida en el art. 38 cualesquiera que sean sus años de servicio.

Art. 88. Los Auxiliares permanentes adscritos por el artículo 6.º del Real decreto de 7 de Octubre de 1892 al Cuerpo de Correos, quedarán asimilados en derechos y obligaciones á los demás funcionarios del mismo, é ingresarán desde luego en el escalafón activo, reconociéndoseles la antigüedad de los servicios prestados en su clase.

Los que dentro del plazo de un año no acrediten, mediante examen, su suficiencia en las materias que comprende el artículo 14, serán declarados baja en el Cuerpo.

Art. 89. Las postergaciones perpetuas que se hayan impuesto á funcionarios del Cuerpo, se entenderán limitadas por treinta ascensos, contados desde la publicación de este reglamento.

Art. 90. Las licencias ilimitadas que actualmente disfrutaban algunos individuos del Cuerpo, se considerarán temporales por cinco

años, contados desde la fecha de la concesion; pero sólo gozarán aquéllos, y los que las hayan obtenido limitadas, de los derechos á que se refiere el párrafo segundo del art. 84, desde la publicación de este reglamento.

No obstante, los funcionarios que disfruten licencias ilimitadas, podrán solicitar el reingreso en cualquier tiempo, dentro del plazo expresado en el párrafo anterior.

Art. 91. La Direccion general publicará en el plazo de cuatro meses, á contar desde la fecha de este reglamento, un escalafón de empleados activos y cesantes del Cuerpo de Correos, formado con arreglo á lo dispuesto en el art. 25.

Las vacantes que se produzcan hasta la publicación del nuevo escalafón, y que deban proveerse por antigüedad, se otorgarán á los empleados activos y cesantes que en el actual figuren con mayor tiempo de servicios en las respectivas clases.

Art. 92. Quedan derogadas todas las disposiciones orgánicas del Cuerpo de Correos que se opongan á las que contiene este reglamento.

Madrid 25 de Agosto de 1893.—Aprobado por S. M.—*Gonzalez.*

(Gaceta del 30 de Agosto de 1893.)

Seccion cuarta.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

MONTES PÚBLICOS.

El día 30 del actual y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el Alcalde de La Nava del Rey y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta tercera para el aprovechamiento del fruto de pino albar en el monte titulado Comun y Escobares, perteneciente al pueblo La Nava del Rey, bajo el tipo de 500 pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 20 de Octubre de 1893.—El Gobernador, Roman Martin y Bernal.

El día 30 del actual y hora de las once de su mañana tendrá lugar ante el Alcalde de La Nava del Rey y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta tercera para el aprovechamiento de los pastos de invierno

y primavera en el monte titulado Comun y Escobares, perteneciente al pueblo La Nava del Rey, bajo el tipo de 1.250 pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 20 de Octubre de 1893.—El Gobernador, Roman Martin y Bernal.

El día 2 de Noviembre y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el Alcalde de Valdestillas y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta tercera para el aprovechamiento del fruto de pino albar en el monte titulado El Alto ó Capones, perteneciente al pueblo de Valdestillas, bajo el tipo de 800 pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 14 de Octubre de 1893.—El Gobernador, Roman Martin y Bernal.

El día 2 de Noviembre y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el Alcalde de Tudela de Duero, y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta segunda para el aprovechamiento de la corta de leñas para carboneo en el monte titulado El Monte, perteneciente al pueblo de Tudela de Duero, bajo el tipo de 600 pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 14 de Octubre de 1893.—El Gobernador, Roman Martin y Bernal.

El día 2 de Noviembre y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el Alcalde de San Martín de Valvení, y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta tercera para el aprovechamiento de los pastos de invierno en el monte titulado El Raso y Los Pedrazos, perteneciente al pueblo de San Martín de Valvení, bajo el tipo de 400 pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de

condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 16 de Octubre de 1893.—El Gobernador, Roman Martin y Bernal.

El día 2 de Noviembre y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el Alcalde de Valbuena de Duero y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta segunda para el aprovechamiento de pastos de invierno y primavera, en los montes titulados Valdeorrias y Demerelo y Enebral, pertenecientes al pueblo de Valbuena de Duero, bajo el tipo de 900 pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 16 de Octubre de 1893.—El Gobernador, Roman Martin y Bernal.

El día 3 de Noviembre y hora de las once de su mañana tendrá lugar ante el Alcalde de Montemayor y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta tercera para el aprovechamiento del fruto de pino albar y negro en el monte titulado La Fraila y San Macario, perteneciente al pueblo de Cuellar y Comunidad, bajo el tipo de 700 pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 14 de Octubre de 1893.—El Gobernador, Roman Martin y Bernal.

El día 3 de Noviembre y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el Alcalde de Cigales y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta segunda para el aprovechamiento de la roza de leñas atacadas por el fuego, en el monte titulado Monte Grande, perteneciente al pueblo de Cigales, bajo el tipo de 2.100 pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 16 de Octubre de 1893.—El Gobernador, Roman Martin y Bernal.

El día 3 de Noviembre y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el Alcalde de Montemayor y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta tercera para el aprovechamiento del fruto de pino albar y negral en el monte titulado Llano de la Pililla, perteneciente al pueblo de Montemayor, bajo el tipo de 1.200 pesetas, hallándose á disposición del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 14 de Octubre de 1893.—El Gobernador, Roman Martin y Bernal.

El día 3 de Noviembre y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el Alcalde de Quintanilla de Arriba, y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta tercera para el aprovechamiento de pastos de invierno en el monte titulado Rebollada y La Encina, perteneciente al pueblo de Quintanilla de Arriba, bajo el tipo de 320 pesetas, hallándose á disposición del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 16 de Octubre de 1893.—El Gobernador, Roman Martin y Bernal.

El día 4 de Noviembre y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el Alcalde de Fombellida, y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta segunda para el aprovechamiento de la caza en el monte titulado De Abajo, perteneciente al pueblo de Fombellida, bajo el tipo de 50 pesetas, hallándose á disposición del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 16 de Octubre de 1893.—El Gobernador, Roman Martin y Bernal.

El día 4 de Noviembre y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el Alcalde de Mucientes, y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta segun-

da para el aprovechamiento de la roza de leñas atacadas por el fuego en el monte titulado Torozos, perteneciente al pueblo de Mucientes, bajo el tipo de 600 pesetas, hallándose á disposición del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 20 de Octubre de 1893.—El Gobernador, Roman Martin y Bernal.

NUM. 2.639.

Colegio Notarial de Valladolid.

La Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado, con fecha cinco del corriente, ha dispuesto que en el Territorio de este Colegio, se provean por traslacion entre los Notarios que las soliciten y se hallen en las condiciones marcadas para los aspirantes al tercero de los turnos señalados en el artículo 7.º del Reglamento general orgánico, las Notarías vacantes en Astorga, Valladolid y Villafranca del Bierzo, partidos judiciales de sus nombres respectivos.

Lo que se anuncia para conocimiento de los aspirantes, quienes presentarán sus solicitudes documentadas á la Junta Directiva de este Colegio Notarial, dentro del plazo improrrogable de sesenta días naturales, á contar desde la insercion en la *Gaceta de Madrid*.

Valladolid 11 de Octubre de 1893.—El Decano, Justo Melon Sanchez.—P. A. de la J. D., El Secretario, Gregorio Nacienceno Muñoz.

NUM. 2.642.

Ayuntamiento constitucional de Curiel.

Las cuentas municipales de este distrito correspondientes al ejercicio de 1891-92, se encuentran terminadas y de manifiesto por término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, en cumplimiento y para los efectos prevenidos por el artículo 161 de la vigente ley Municipal.

Curiel 18 de Octubre de 1893.—El Alcalde, Mariano Minguez Gonzalez.—El Secretario, Eloy Muñoz.

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

Año de 1893 á 1894.

CONTADURIA.

NOTA de los gastos hechos en las obras públicas que se ejecutan por Administracion, durante la semana que termina hoy.

SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA.	JORNALES		MATERIALES.						
	satisfechos.		VENDEDORES O CONTRATISTAS.	CONCEPTO DEL GASTO.	UNDADES.	PRECIO.		IMPORTE.	
	Pesetas.	ts.				Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Arreglo de paseos, jardines y viveros.	306	76							
Reparacion de empedrados de calles.	831	72							
Id. de caminos vecinales.	694	02							
Desmante del edificio Galera vieja.	59	34							
Limpieza de la Esgueva desde el puente del Matadero al de la Virgencilla.	91	60							
Conservacion de fuentes y cañerías.	46	50							
Total	2029	94							
			Total materiales y huebras						

RESÚMEN.

	Pesetas.	Cts.
Importan los jornales..	2029	94
Idem los materiales y huebras.	»	»
TOTAL PESETAS.	2029	94

Valladolid 14 de Octubre de 1893.—El Contador, Nicolás G. y Peña.—V.º B.º, El Alcalde, José de Hornejo.

Seccion quinta.

Núm. 2.641.

EDICTO.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del Distrito de Plaza de esta Capital en diligencias para la ejecucion de sentencia recaída en pleito de menor cuantía seguido por D. Romualdo Diaz Martin, como Presidente de la Junta de Beneficencia y Caridad, fundada por D. Miguel Diaz, contra los herederos de D. Adrian Carro Rodriguez, vecino que fué de Cabezas de Alambre, en el partido judicial de Arévalo, sobre pago de dos mil ciento sesenta y cinco pesetas y setenta y dos céntimos; en pública y segunda subasta que por falta de licitadores en la primera, tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sita en el Palacio de Justicia, el día veintiocho de Noviembre próximo, á las doce de la mañana, se venden:

1.º Siete tierras, dos viñas y la mitad de otras ocho viñas, sitas en término de Cabezas de Alambre, pagos de Hoyos, Comunes de Don Gimeno, sendero de San Pedro, Caño, Verrendilla, Iglesia, camino de Pedro Rodriguez, sendero del Prado bajo, Monte, Alamillos y Ermita del Humilladero, de cabida en junto de cinco hectáreas, treinta y cuatro áreas y ochenta y seis centiáreas, valen con dicha rebaja, mil doscientas veintidos pesetas y cincuenta céntimos.

2.º Otra tierra, sita en el término de Papatrigo, del mismo partido judicial de Arévalo, pago de las viñas de Santa Ana, de treinta y nueve áreas y treinta centiáreas, y se subasta por ciento veinte pesetas.

Las diez y ocho fincas, á una suma, tienen un valor de mil trescientas cuarenta y dos pesetas y cincuenta céntimos.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de dichos valores; el título de propiedad consistente en los datos que arroja la escritura de adquisicion de las mismas fincas, así como los autos, están de manifiesto en la Escribanía del Actuario, calle de las Angustias, número sesenta y siete, para que puedan examinarles cuantas personas quieran interesarse en la subasta; previniéndose además que los licitadores deberán confor-

marse con aquel y no tendrán derecho á exigir ninguno otro, y para tomar parte en el remate deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado ó Caja Sucursal de Depósitos de esta provincia, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de expresadas fincas.

Valladolid diez y nueve de Octubre de mil ochocientos noventa y tres.—Eduardo Gonzalez.—Ante mí, Leon Gervás.

Talon núm. 814.

NUM. 2.645.

Don Manuel García Lopez, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Mariano Benavente Vara, confinado que ha sido en el Penal de esta Ciudad y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que el día veintiocho de Noviembre próximo y hora de las diez de su mañana, comparezca ante la Sala de lo Criminal de la Audiencia Provincial al objeto de asistir como testigo al juicio oral de causa seguida contra María Perez Martin, por tentativa de estafa, apercibido que de no comparecer incurrirá en la responsabilidad que determina el párrafo 5.º del artículo 175 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Valladolid á veintiuno de Octubre de mil ochocientos noventa y tres.—Manuel Garcia Lopez.—Ante mí, Anastasio H. Almaraz.

Núm. 2.644.

Don Gregorio Arévalo Cantalapiedra, Abogado del Ilustre Colegio de esta villa, Juez municipal de la misma.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Alguacil de este Juzgado municipal, la cual se ha de proveer en conformidad á lo que dispone la Ley provisional del Poder Judicial.

Los aspirantes pueden presentar sus solicitudes en la Secretaría del mismo, en el término de quince días á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Medina del Campo á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos noventa y tres.—Gregorio Arévalo.—Por su mandado, Elías de Oyagüe.

Juzgado Municipal del Distrito de la Audiencia.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 2.^a decena del mes de Octubre de 1893.

DÍAS.	NACIDOS VIVOS.							NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRIP ^{ta} .							Total de ambas clases
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de muertos.	
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		
11	1	1	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	2
12	"	4	4	"	"	"	4	"	"	"	"	"	"	"	4
13	2	"	2	2	1	3	5	"	"	"	"	"	"	"	5
14	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
15	"	"	"	"	"	"	"	"	1	1	"	"	"	1	1
16	1	1	2	"	1	1	3	"	"	"	"	"	"	"	3
17	1	1	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	2
18	"	1	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
19	1	"	1	2	"	2	3	"	"	"	"	"	"	"	3
20	1	2	3	1	"	1	4	"	"	"	"	"	"	"	4
"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Total	7	10	17	5	2	7	24	"	1	1	"	"	"	1	25

Valladolid 21 de Octubre de 1893.—EL JUEZ MUNICIPAL, *Gabino Gordaliza Alonso*.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 2.^a decena del mes de Octubre de 1893, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS.	FALLECIDOS.								TOTAL general
	VARONES.				HEMRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11	"	"	"	(1) 1	1	"	"	1	2
12	2	"	"	2	"	"	"	"	2
13	2	1	"	3	1	"	"	1	4
14	1	1	"	2	2	2	"	4	6
15	1	1	"	2	"	"	"	"	2
16	"	"	"	"	"	1	"	1	1
17	2	"	"	2	"	"	"	"	2
18	1	3	"	4	"	"	"	"	4
19	2	2	"	(2) 5	"	"	"	"	5
20	"	"	"	"	"	1	1	2	2
"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Totales...	11	8	"	21	4	4	1	9	30

(1) En este día aparece la inscripción de un varón de estado ignorado.

(2) En este día aparece la inscripción de otro varón cuyo estado se ignora.

Valladolid 21 de Octubre de 1893.—EL JUEZ MUNICIPAL, *Gabino Gordaliza Alonso*.

Valladolid: 1893.—Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial.